

Ensayo académico

El combate a la corrupción en Latinoamérica: una revisión a la propuesta de agencia federal anticorrupción en México

GERARDO AGUILAR VILLEGAS [Orcid.org/0000-0003-4333-2286](https://orcid.org/0000-0003-4333-2286)gerardo.aguilar@elcolegiodejalisco.edu.mx

Resumen

El presente ensayo tiene como propósito analizar los esbozos presentados hasta ahora por la presidenta electa, Claudia Sheinbaum Pardo, respecto a su propuesta de creación de la Agencia Federal Anticorrupción, adscrita a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal. Para ello, se reflexiona conceptualmente sobre el fenómeno-problema de la corrupción; se describen buenas prácticas en América Latina para la prevención y combate de la corrupción, reconocidos organismos internacionales y órganos gubernamentales; se repasa el contexto institucional para enfrentarla en México, en particular el diseño del Sistema Nacional Anticorrupción; y se presenta una disección de su diseño desde una perspectiva conceptual y comparada. Se cierra con algunas recomendaciones para contribuir al debate y a la mejora en la creación de esta entidad especializada en la prevención e investigación de actos de corrupción.

Palabras clave: Corrupción; anticorrupción; agencia federal; América Latina

Cómo debe citarse este artículo:

Aguilar, G. (2024). El combate a la corrupción en Latinoamérica: una revisión a la propuesta de agencia federal anticorrupción en México. *Esfera Pública Revista en Gobernanza y Sociedad*, 2 (4.1), 89-111. <http://www.esferapublica.mx>

Introducción

Sin duda, la corrupción es uno de los principales problemas de las 33 naciones que conforman América Latina y Caribe. De acuerdo con el Informe Latinobarómetro 2023, 21 presidentes han sido condenados por corrupción en nueve países de la región; una quinta parte de sus mandatarios electos desde que inició la transición democrática en la década de los noventa han sido condenados por corrupción o se han visto obligados a dejar el poder por algún tipo de crisis o acusaciones en su contra. Se ha identificado que los fondos ilícitos contribuyen a ganar elecciones presidenciales (caso Odebrecht), lo que ha minado la confianza y la legitimidad de las instituciones porque “denigra la voluntad popular y la soberanía” (Latinobarómetro, 2024, pág. 17). Además, algunos gobernantes han optado por modificar los marcos normativos (El Salvador, Nicaragua y Venezuela) para reelegirse en el cargo mediante procesos dudosamente democráticos.

Pero, ¿qué es la corrupción? ¿Cómo puede definirse? Existe un consenso generalizado sobre la definición propuesta por el Banco Mundial (BM), que se refiere al “abuso de un cargo público para obtener beneficios privados” (BM, 2020). El impacto de la corrupción en la sociedad contemporánea es tal que existen al menos 24 mediciones internacionales de este fenómeno. Estas pueden estimar la percepción sobre su prevalencia¹, el número de veces que las personas han sido víctimas de un acto de corrupción,² o aproximaciones a los costos y afectaciones que genera (SESNA, 2024): en la competitividad económica,³ en el Estado de Derecho,⁴ en los derechos humanos⁵ o en los negocios,⁶ por mencionar algunos casos.

Por ejemplo, el Índice de Percepción de la Corrupción 2023, publicado por Transparencia Internacional, mide los niveles percibidos de corrupción en el sector público de 180 países, utilizando una escala de 0 a 100, donde 0 representa un alto nivel de corrupción y 100 indica un ambiente muy limpio. Según este informe, México se sitúa en el puesto 126 de 177 países, con una puntuación de 31. Dinamarca ocupa el primer lugar con 90 puntos, mientras que Sudán del Sur se encuentra en el último puesto, con 13 puntos. En América Latina, Uruguay lidera en el puesto 16 con 73 puntos, seguido de Chile en la posición 29 con 66 puntos, y Costa Rica en el lugar 45 con 55 puntos (TI, 2024).

1 Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional (TI).

2 Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

3 Informe de Competitividad Global del Foro Económico Mundial.

4 Índice de Estado de Derecho de la organización World Justice Project.

5 Informe de Países sobre Prácticas de Derechos Humanos del Departamento de Estado de EE. UU.

6 Doing Business del Banco Mundial.

En este contexto, el presidente Andrés Manuel López Obrador ha referido en múltiples ocasiones que el combate a la corrupción “es el mayor logro de su gobierno” (López R., 2021). Su narrativa ha estado centrada en la honorabilidad de él, de su gabinete y de su gobierno; al grado de llegar a afirmar que importa más la honestidad que la experiencia, porque eso los hace incorruptibles (El Universal, 2019). Incluso, el 13 de junio de 2019 envió una carta a los titulares de su gabinete legal y ampliado, y en general a los servidores públicos del gobierno federal, para instruirles de manera “clara y precisa” no permitir, bajo ninguna circunstancia, la corrupción, el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, ninguna de esas lacras de la política del antiguo régimen (GOBMX, 2019).

Incluso, en la conferencia de prensa matutina del 19 de febrero de 2024, el presidente López Obrador mencionó que el combate a la corrupción desde el Ejecutivo Federal ha permitido destinar más recursos a programas sociales (Rojas A., 2024):

¿Cuánto hemos ahorrado por no permitir la corrupción? Varios billones de pesos, nada más. Tengamos en cuenta que ahora el Gobierno está destinando 2 billones 700,000 millones de pesos para programas de bienestar. Eso, nunca en la historia se había visto. Y todo ese dinero se ha obtenido porque ya no hay corrupción.

Sin embargo, no hay duda de que la corrupción aún se percibe como uno de los principales problemas de la sociedad mexicana. Tanto es así que el 1° de abril de 2024, la entonces candidata a la Presidencia de la República de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó en un acto de campaña el eje de su propuesta de gobierno denominado “Fortalecimiento de la Democracia y Gobierno Honesto”, centrado en la honestidad de los funcionarios, la simplificación administrativa, la digitalización y la transparencia como bases “para dejar atrás la corrupción que aún pudiera subsistir en el gobierno federal y de los estados” (Páramo, 2024). Este aspecto toral se sustentó en ocho puntos (Arista, 2024):

1. Elevar el combate a la corrupción a una política de Estado, mediante la cual se desarrollen las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para prevenir y combatir la corrupción; y se establezca en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) “el derecho humano a la buena administración” y “el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción”;

2. La generación de un Acuerdo Nacional para un Buen Gobierno, en el que los tres poderes de la Unión y los tres órdenes de gobierno asuman el compromiso de ejercer una administración pública libre de corrupción mediante la mejora en las compras públicas, el servicio público, la profesionalización de las y los servidores

públicos, y la digitalización de trámites;

3. La creación de la Agencia Federación Anticorrupción (AFA), propuesta inicialmente para depender de la Presidencia de la República, con funciones de prevención e investigación de responsabilidades administrativas de servidores públicos y particulares que celebren contrataciones o reciban concesiones;

4. El rediseño de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para que la AFA asuma sus funciones en materia de combate a la corrupción, y con ello, las labores sustantivas de la SFP se centren en la generación de políticas de prevención de la corrupción, de profesionalización y de recursos humanos de la AFA, así como políticas de contrataciones públicas;

5. El diseño e implementación de un modelo para detectar, investigar y sancionar actos de corrupción, mediante la emisión de la ley general especializada en la investigación y sanción de delitos en la materia. Si es aprobada, implicaría la creación de fiscalías y tribunales anticorrupción para investigar y procesar delitos relacionados con la corrupción bajo estándares homologados en todo el territorio nacional, es decir, en los tres órdenes de gobierno. Contempla, además:

- La creación de un catálogo único de delitos y penas con sanciones eficaces para que se combata la impunidad;
- El establecimiento de una política nacional de investigación y persecución penal;
- La implementación de la facultad de atracción y de criterios de priorización sobre casos de índole penal en la materia;
- La institución de la figura de “daño social” para una efectiva recuperación efectiva de activos y la plena reparación del daño;
- Además, dispone que se recurrirá al uso de herramientas tecnológicas para identificar, denunciar y sancionar delitos en la materia.

6. Que la seguridad y la justicia funjan como herramientas para enfrentar la corrupción, mediante la ampliación de los plazos de prescripción de casos de corrupción e incrementar de tres a siete años las sanciones por delitos no graves y de siete a doce años por delitos graves en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reformar las corporaciones policiacas, las procuradurías y fiscalías, así como los ministerios públicos de orden local y federal; y, además, garantizar la transparencia e integridad en la labor de los notarios públicos;

7. La mejora de las contrataciones públicas, mediante la emisión de una ley general que regule los principios de contratación en instituciones públicas; la revisión

de la regulación de los programas anuales de adquisiciones y de obras públicas; se asegure la probidad e idoneidad técnica de proveedores y contratistas; y se tipifique como delito la simulación de operación en el cumplimiento de obligaciones en contratos gubernamentales; y

8. Implementar criterios generales en la estrategia de combate a la corrupción, para que ésta se ejecute no solo en el Ejecutivo Federal, sino también en los otros dos poderes de la Unión y los tres niveles de gobierno; se pretende crear también un esquema nacional de “alertadores” y denunciante de actos de corrupción para promover la denuncia y protegerles; además de profesionalizar y certificar a las y los servidores públicos especializados en materia anticorrupción.

Precisamente, dentro de todas estas propuestas se inserta la correspondiente a la creación de la AFA, que se analizará en el presente trabajo. El objetivo de este análisis es examinar su diseño esbozado hasta agosto de 2024; contrastarlo con otras buenas prácticas reconocidas en América Latina por organismos internacionales y órganos gubernamentales,⁷ y con los modelos de agencias existentes en países como Singapur y Hong Kong; así como presentar algunas propuestas a manera de recomendación respecto al diseño de esta nueva agencia para el caso mexicano.

Para lograr lo anterior, este ensayo se divide en cuatro apartados. En el primero, se reflexiona conceptualmente sobre la corrupción desde las múltiples acepciones que han sido propuestas, sus tipos y características. En el segundo, se describen buenas prácticas implementadas para enfrentar la corrupción en América Latina, reconocidas por el *Banco de Buenas Prácticas Internacionales en el Combate a la Corrupción* de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y la sección web “Buenas prácticas para prevenir y combatir la corrupción” de la Organización de Estados Americanos (OEA). En el tercer apartado, se reflexionará sobre el combate a la corrupción en México desde una perspectiva del diseño institucional, con atención en el SNA. La última sección revisa los esbozos presentados hasta ahora del diseño de la AFA, aunque previamente se discute lo que nos dice la teoría respecto a este tipo de instituciones.

I. El fenómeno de la corrupción

Un primer problema que se presenta al estudiar la corrupción es su definición. Me explico: por ser un concepto polisémico, multifactorial y que expresa un sinnúmero de fenómenos relacionados con la desviación ética de los servidores públicos

⁷ La selección obedeció a que son esfuerzos institucionales especializados en el combate a la corrupción, descartándose la revisión de políticas públicas en la materia.

(Astudillo, 2023), proponer una sola acepción es muy difícil. Es posible coincidir con la propuesta del BM sobre la que existe consenso. Sin embargo, si se desea lograr la comprensión más amplia posible, es necesario desmenuzar las vertientes, tipos, conductas y hechos que en la teoría se asocian a la corrupción. Lo anterior permitirá comprender este problema público en sus diferentes aristas, factores, causas y consecuencias (Salcido Ledezma, 2023). Precisamente a esto nos enfocaremos en este apartado.

De entrada, existen dos tipos de corrupción: 1) la que se da en el sector público y 2) la que se presenta en el ámbito privado. De acuerdo con Pastrana Valls (2019), la primera se manifiesta cuando en el servicio público se violentan las reglas y normas para beneficio privado; en cambio, la segunda se caracteriza porque los recursos y espacios en los que se da son de naturaleza eminentemente privada. Por supuesto, la que ha adquirido más importancia y atención en nuestro tiempo es la corrupción pública, ya que están en juego no solo los recursos de las y los contribuyentes, sino también la ética pública que debe guiar el actuar de quienes se desempeñan en el sector público.

Al respecto, Carbonell y Carbonell (2020) explican que la corrupción pública se expresa en cuatro subtipos: la administrativa, en la que participan burócratas del Estado; la legislativa, donde intervienen legisladores; la judicial, que conlleva la participación de autoridades y personal que labora directamente en el sistema de impartición de justicia; y la política, relacionada con los partidos políticos. En esta clasificación haría falta aquella que se presenta en las altas esferas del poder y que impacta en las élites políticas o tomadores de decisiones, y que, como veremos más adelante, tiene que ver con una forma de corrupción sistémica dentro del Estado. Pastrana Valls (2019) añade que la corrupción pública implica la clandestinidad, el encubrimiento de los hechos, la transgresión de las normas establecidas y que quien es persuadido reciba por dicho acto recursos no previstos en la ley. Por su parte, la corrupción privada se caracteriza porque se da en el ámbito empresarial, comercial o social (Carbonell & Carbonell, 2020).

La corrupción puede juzgarse como un asunto individual, es decir, porque intervienen individuos a *motu proprio*, u organizacional, esto es, porque la corrupción es de tales dimensiones que se presenta en todos los niveles o sectores. Veamos. Para Arellano Gault (2016), la corrupción vista como acto individual implica transacciones entre individuos donde uno de ellos hace uso indebido de la posición detentada para obtener beneficios económicos o materiales. De acuerdo con TI (2024), dos tipos de actos podemos asociar a esta forma de entender la corrupción: 1) “cuando servidores públicos exigen o aceptan dinero o favores a cambio de

servicios”, ya sea porque aceleran su ejecución (p. ej., el adelanto de un trámite) o porque evitan su realización (*verbigracia*: evitar poner una multa a cambio de una “mordida”); y 2) “políticos que hacen mal uso del dinero público porque conceden empleos o contratos a sus patrocinadores, amigos o familiares” (TI, 2024).

Puede decirse la corrupción, como un asunto individual o “de bajo nivel” (INEGI, 2016) refleja las formas más básicas de este fenómeno, ya que generalmente se presenta en aquellos espacios donde los ciudadanos desean acceder a bienes y servicios públicos (ASF, 2023). Estas incluyen: 1) transacciones rutinarias (Pastrana Valls, 2019); sobornos (Begovic, 2005); fraude, malversación o apropiación indebida de fondos públicos (INEGI, 2016); arreglos, parcialidad, colusión y uso de información privilegiada (Carbonell & Carbonell, 2020); y otros actos como la sextorsión, el fraude, el nepotismo, la extorsión, el tráfico de influencias, la evasión fiscal, el abuso de funciones, la obstrucción de la justicia, la manipulación en las contrataciones públicas o de cualquier acto de autoridad para la obtención de un beneficio personal.

Vista como un asunto organizacional, la corrupción tiene que ver con formas más complejas y se da en organizaciones de cualquier tipo: políticas, sociales, económicas, empresariales, culturales, etc. Puede afirmarse que este tipo de corrupción es resultado de una serie de prácticas y conductas que permean toda la estructura organizacional, por lo que resulta muy difícil evitar dichos actos, ya que la corrupción ha sido asimilada intraorganizacionalmente y se presenta de manera rutinaria. Esto puede deberse a la alta impunidad, la debilidad de las normas, la complicidad de sus integrantes o del Estado, la falta de transparencia y/o de un sistema de rendición de cuentas efectivo. Las conductas que se asocian a esta forma de corrupción son: 1) cuando “corporaciones sobornan a funcionarios para conseguir acuerdos lucrativos” (Arellano Gault, 2016); y 2) cuando existe “interacción entre agentes del Estado, sector privado y ciudadanos” (INEGI, 2016).

Otra categoría de corrupción propuesta por la literatura especializada es aquella que se juzga como un problema sistémico de organizaciones públicas o “de alto nivel” (INEGI, 2016). Para Arellano et al. (2015), en esta categoría se pueden presentar altas expectativas normalizadas de obtener beneficios personales tanto por los usuarios finales como por los servidores públicos. Esto supone, entonces, que la corrupción ha sido normalizada tanto dentro como fuera de la organización. Al respecto, las conductas asociadas con esta categoría son la corrupción institucionalizada en organizaciones públicas, municipios, poderes o incluso regímenes políticos, sobre todo porque la corrupción puede ser considerada como una forma de apropiación de las rentas o fuente de ingresos por parte de los líderes o dirigentes.

Una expresión distinta de esta forma de corrupción es aquella donde la propia legalidad alienta o permite la corrupción por la existencia de vacíos o lagunas legales que se convierten en un espacio de oportunidad para cometer actos poco éticos, pero que no transgreden la ley (Carbonell & Carbonell, 2020). De acuerdo con INEGI (2016, pág. 5), otros ejemplos de la corrupción de “alto nivel” pueden implicar la manipulación de licitaciones, conflicto de interés y actos relacionados con conductas que dañan el patrimonio público a efecto de obtener beneficios privados; verbigracia, la adquisición de materiales de baja calidad por favorecer a ciertas organizaciones a cambio de beneficios propios. Otro arquetipo de la corrupción sistémica consiste en actos de corrupción llevados a cabo en los más altos niveles del poder e implica “la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado” (ASF, 2023). Puede señalarse también que cuando la “corrupción se orienta a cambiar las reglas y regulaciones para favorecer al corruptor” (Begovic, 2005, pág. 5), se está ante otro arquetipo de corrupción sistémica.

Repasado lo anterior, es importante reflexionar de manera breve acerca de las causas o factores que generan, alientan o propician la corrupción. Astudillo (2023, págs. 274-281) propone que estos son de tres tipos: 1) institucionales; 2) culturales; y 3) estructurales. De acuerdo con este autor, los primeros tienen que ver con la debilidad institucional, la falta de controles eficaces internos; la secrecía o discrecionalidad en la toma de decisiones; marcos legales laxos o con lagunas que evitan que actos relacionados con la corrupción sean identificados y sancionados; y la inexistencia de marcos normativos que garanticen que se prevenga y castigue la corrupción. A estos podríamos sumar la impunidad, como producto de que no se sancione o castigue pese a que se tenga conocimiento de los actos o conductas sancionables. También debe considerarse la falta de transparencia y rendición de cuentas en la toma de decisiones, lo que alienta la discrecionalidad y fomenta la posibilidad de corromper y ser corrompido.

Una causa también de importante relevancia del tipo institucional es la debilidad o fragilidad misma de las instituciones, debido a que, si la organización o el Estado no cuentan con los suficientes recursos y capacidades para sancionar la corrupción, no podrán prevenir, combatir y sancionar los actos relacionados con la corrupción. Incluso, la capacidad de persuasión será baja o nula. Otro aspecto a considerar tiene que ver con la falta de valores y compromiso ético dentro de las organizaciones. Es decir, si carecen de principios, aun cuando existan marcos y estructuras sólidas, los individuos serán potencialmente corruptores y corrompidos. Se ha afirmado también que la inestabilidad política puede alentar entornos propicios para la corrupción y que los salarios bajos de ciertos cargos o responsabilidades pueden ser

un aliciente para que los funcionarios públicos o privados recurran a la corrupción como una fuente para el incremento de sus ingresos personales (UNODC, 2024).

Con respecto a los factores culturales, Astudillo (2023, págs. 279-281) refiere que estos tienen que ver con dos tipos de conductas: 1) aquellas relacionadas con personas que recurren a prácticas corruptas para obtener beneficios o prebendas; y 2) las que se presentan cuando las personas presencian actos de corrupción, pero no están dispuestas a denunciarlos o sancionarlos públicamente. También se ha argumentado que las relaciones personales y el nepotismo en sociedades donde las relaciones personales y familiares tienen un peso importante pueden alentar que las personas estén dispuestas a realizar actos de corrupción para beneficiar a sus familiares o allegados (López Martínez, 2023).

En cuanto a los factores estructurales, tienen que ver principalmente con la pobreza y la desigualdad (Astudillo, 2023) como causas que alientan la corrupción, ya que esta se convierte en un recurso para mitigar las disparidades en la distribución de los ingresos y de la riqueza de una nación. Es decir, por una parte, puede haber funcionarios de alto nivel que aprovechan su posición para enriquecerse y obtener beneficios personales; y por otra, ciudadanos que ven en la corrupción una forma de evitar los altos costos que impone el Estado por sanciones de todo tipo y que, en cierta medida, les permite mantenerse al margen de la ley. Pero también no hay que olvidar que los bajos salarios en el sector público pueden ser otra causa no solo institucional, sino también estructural (ingresos precarios de los funcionarios), por la que se recurre a la corrupción para mejorar los emolumentos percibidos (UNODC, 2024).

En la literatura especializada se ha planteado que la corrupción tiene diversos efectos y consecuencias tanto en la esfera pública como privada, indistintamente de donde se presente. Por ejemplo, en el ámbito público afecta la calidad y legitimidad de la democracia (Pastrana Valls, 2019), porque supone el descrédito y desconfianza hacia las instituciones públicas y a los actos de autoridad. También implica la pérdida de recursos públicos, ya que estos pueden ser desviados, o bien, dejar de ingresar a las arcas públicas. Lo que, en palabras de Pastrana Valls (2019, pág. 18), implica “la ineficiencia en la generación y distribución de los bienes y servicios públicos”. Otra repercusión de la corrupción en el sector público es que alienta la secrecía y la discrecionalidad en la toma de decisiones, pues al no haber castigos o sanciones, muy seguramente se seguirán reproduciendo conductas asociadas a este fenómeno.

Con relación a este último, Transparencia Internacional (2024) ha propuesto cuatro tipos de costos de la corrupción: 1) costos políticos, porque impacta en el Estado de derecho; 2) costos sociales, por la desconfianza que genera hacia las

instituciones gubernamentales; 3) costos ambientales, porque limita el acceso a un futuro sostenible; y 4) costos económicos, tanto para el Estado y las organizaciones públicas o privadas, como para los ciudadanos que ven afectada su posibilidad de incrementar su riqueza personal. En el texto *Corrupción: una revisión conceptual y metodológica*, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2016, se refiere que, en países en vías de desarrollo la corrupción provoca que se desvíe la ayuda internacional, ineficiencias en la prestación de servicios públicos, reducción en los flujos de inversión extranjera e incremento de las condiciones de desigualdad. Analizado todo lo anterior, a continuación se describirá las buenas prácticas de prevención, combate y sanción de la corrupción implementadas en América Latina.

II. Buenas prácticas contra la corrupción en América Latina

Se ha dicho que en la región latinoamericana existen las condiciones para que florezca la corrupción (Pastrana Valls, 2019): creciente desigualdad económica y social, instituciones del Estado débiles, clientelismo en los procesos electorales y en programas gubernamentales, además de desconfianza en las instituciones. No obstante, también se ha argumentado que, dada la presencia de una corrupción sistemática y consistente, y por la trascendencia de casos de corrupción en la esfera pública como Odebrecht y la Operación Lava Jato, América Latina se ha convertido en una región donde el combate a la corrupción es una prioridad. Esto se debe a que varios países han adoptado buenas prácticas al modificar sus marcos jurídicos, crear instituciones especializadas o generar mecanismos para prevenir y sancionar la corrupción (Lipton y otros, 2017).

Pese a lo anterior, no hay duda de que la corrupción sigue siendo uno de los principales problemas de la región. Por ejemplo, según el Informe Latinobarómetro 2023, la corrupción en la región ha permeado en las más altas élites políticas, lo que contribuye enormemente a la destrucción de los bienes públicos (Latinobarómetro, 2024). Por otro lado, de acuerdo con el Reporte de Economía y Desarrollo 2019 del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), “51% de los latinoamericanos consideran que la corrupción es el principal problema de sus países” y, además, el 23% de las personas encuestadas para dicho reporte afirmó que en los últimos 12 meses se les solicitó una mordida (CAF, 2019). Según el Índice de Percepción de la Corrupción en América Latina y el Caribe 2023, que evalúa la percepción de corrupción en 30 países de la región, incluidas las naciones del Caribe, en una escala de 0 (más corrupto) a 100 (menos corrupto), el promedio regional es de 43 puntos.

Uruguay se destaca como el país con menor percepción de corrupción, con 73 puntos, mientras que Venezuela se sitúa como el más corrupto, con 13 puntos. En este contexto, México obtiene 31 puntos, la misma puntuación que El Salvador.

Ahora bien, pasemos de lleno a describir las buenas prácticas para prevenir, combatir y sancionar la corrupción en Latinoamérica, reconocidas por el Banco de Buenas Prácticas Internacionales en el Combate a la Corrupción de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y la sección web “Buenas prácticas para prevenir y combatir la corrupción” de la Organización de Estados Americanos. Como preámbulo, iniciaremos con la descripción de la Oficina de Investigación de Prácticas Corruptas de Singapur (CPIB) (1952) y la Comisión Independiente Contra la Corrupción de Hong Kong (1974), agencias especializadas consideradas las primeras en su tipo y las que hasta ahora han tenido más éxito en la materia (Meagher, 2002).

De acuerdo con el *Banco de Buenas Prácticas Internacionales en el Combate a la Corrupción* del sitio web de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), la CPIB es una agencia dependiente del Primer Ministro (jefe del Gobierno) que tiene como propósito “investigar cualquier acto o forma de corrupción en los sectores público o privado” y otros delitos relacionados con la corrupción (SESNA, 2024). La encabeza un director que, si bien cuenta con independencia de gestión, depende orgánicamente de la Oficina del Primer Ministro. Pese a ello, cuenta con facultades para investigar en todos los niveles y ámbitos públicos, indistintamente si los sujetos de investigación son personas u organizaciones del sector público o privado. Su forma de proceder es la siguiente: cuando la CPIB detecta una conducta indebida, informa al Primer Ministro para que este suspenda cualquier actividad ilícita relacionada con la corrupción, ya sea que la cometan individuos u organizaciones.

Conviene señalar que la CPIB también está facultada para asesorar y recomendar a las personas u organizaciones sobre acciones o lagunas legales que potencialmente pueden propiciar un acto de corrupción. Además, entre sus funciones también se encuentra educar públicamente mediante acciones de divulgación sobre la cultura de la prevención y la sanción de la corrupción. Ahora bien, como se podrá notar, esta agencia posee solo facultades de investigación, pero no de sanción. Faltaría profundizar en futuras reflexiones sobre qué agencia, institución o poder de Singapur es la autoridad responsable para castigar a los actores de corrupción. Lo que sí es claro es que esta agencia se ha convertido en un referente mundial en la prevención e investigación de actos de corrupción.

Otro referente en la materia a nivel internacional es la Comisión Independiente Contra la Corrupción (CICC) de Hong Kong. Según el Banco de Buenas Prácticas Internacionales en el Combate a la Corrupción de la SESNA (2024), la CICC es una

entidad responsable de combatir la corrupción a partir de la prevención, la educación y la vigilancia de la aplicación de la ley. De manera similar a la agencia de Singapur, la CICC debe reportar sus acciones de investigación a la Jefatura del Ejecutivo, lo que se traduce en que tampoco cuenta con total independencia respecto a otras autoridades y poderes. Para el desarrollo de sus funciones, esta agencia tiene tres áreas internas especializadas: a) el Departamento de Operaciones, responsable de investigar los delitos de corrupción; b) el Departamento de Relaciones Comunitarias, cuya función es socializar y educar a la población sobre el combate a la corrupción; y c) el Departamento de Prevención de la Corrupción, responsable de revisar los procedimientos y prácticas de las diferentes organizaciones públicas para reducir en lo posible los espacios de corrupción y asesorarlas en la materia.

Expuesto lo anterior, pasemos a describir brevemente algunas buenas prácticas de combate a la corrupción en Latinoamérica. Es necesario anticipar que, para una mejor organización del trabajo, dichas prácticas se separan en dos tipos: a) las similares o semejantes a una agencia especializada en el combate a la corrupción; y b) otras buenas prácticas que han sido reconocidas por su notable contribución al combate a la corrupción. En las primeras encontramos a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de Perú y la Comisión Interinstitucional de Seguimiento de Políticas Públicas Anticorrupción de Panamá. En las segundas se describe la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y el Blanqueo de Capitales de Brasil. La selección de las anteriores obedeció a que dichas prácticas supusieran organismos, entes o esfuerzos institucionales especializados en el combate a la corrupción en la región y no políticas públicas específicas.⁸

Así pues, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CANA) de Perú es una entidad pública conformada por instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, responsable de coordinar los esfuerzos institucionales del Estado peruano para prevenir y combatir la corrupción en los tres órdenes de gobierno (SESNA, 2024), para garantizar así la implementación del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016 que le dio origen a dicha institución. Entre sus logros más importantes hasta ahora documentados se encuentra que, en 2016, la CANA llevó a cabo una intensa campaña pública titulada “#PeruanosdeVerdad”, a través de la cual buscó recuperar los valores cívicos de los ciudadanos y servidores públicos, para corregir prácticas cotidianas que pudieran contribuir a la corrupción. Otro resultado significativo es que, en 2017, concluyó el trabajo técnico para la implementación de la Norma ISO 37001 “Sistema de Gestión Antisoborno”, cuyo propósito es la promoción

8 En la región existen otras instituciones similares como la Oficina Anticorrupción de Argentina, pero se excluye del presente su análisis porque no han sido consideradas como buenas prácticas según las fuentes con las que se documentó este trabajo.

de una cultura de la integridad que prevenga la corrupción en las organizaciones públicas y privadas.

En lo que toca a la Comisión Interinstitucional de Seguimiento de Políticas Anticorrupción de Panamá, es una entidad conformada por 18 titulares de instituciones públicas y a la que, de manera excepcional, se puede convocar a otros servidores públicos de organismos empresariales y de la sociedad civil. Su propósito esencial es revisar el cumplimiento de cuatro ejes estratégicos para el combate a la corrupción, materializados en: (1) el Plan Estratégico Institucional 2020-2024 de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, (2) el Reto de Transparencia 2019, (3) la Ley 15 de 2005 y (4) la Ley 42 de 1998. Entre los resultados más destacables hasta ahora de este ente se encuentran (Perea, 2021): a) la realización de reuniones interinstitucionales de evaluación de las medidas preventivas contra la corrupción; b) vigilar la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción; y c) asegurar la instrumentación de políticas efectivas contra la corrupción mediante la participación de diferentes entidades públicas, entre las que se encuentran la Fiscalía Anticorrupción, el Ministerio de Gobierno y el poder judicial.

Por su parte, la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Activos de Brasil es una red intergubernamental coordinada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que agrupa a 90 diferentes dependencias y organizaciones para formular políticas públicas que contribuyan al combate a la corrupción y a evitar el blanqueo de capitales (SESNA, 2024). Su labor implica el establecimiento de “acciones” a través de grupos de trabajo interinstitucionales responsables de realizar estudios y diagnósticos jurídicos; la creación de bancos de datos; la preparación de propuestas legislativas; la presentación de políticas públicas; y el desarrollo de eventos de divulgación que contribuyan al cumplimiento de sus funciones sustantivas. Entre sus aportes más relevantes hasta ahora documentados se encuentran el Programa Nacional de Capacitación de Lucha Contra la Corrupción y el Blanqueo de Capitales; la Red Nacional de Laboratorios contra el Blanqueo de Capitales; el Sistema de Movimiento Bancario; la iniciativa de estandarización del esquema para romper el secreto bancario y la posterior creación del Registro Único de Cuentahabientes del Sistema Financiero Nacional, entre otros.

Como se podrá notar, la característica de estos esfuerzos institucionales reconocidos como buenas prácticas en América Latina es que se enfocan en el desarrollo e implementación de acciones preventivas contra la corrupción. En contraste con la CPIB de Singapur y la CICC de Hong Kong, su función no es investigar los actos o conductas asociadas a un actor de corrupción. Puede entenderse que

esto es así porque en las naciones de Latinoamérica es muy común la existencia de entidades de procuración de justicia especializadas en la corrupción, conocidas comúnmente como fiscalías anticorrupción. Por ejemplo, México cuenta con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General de la República; en Brasil, además del esfuerzo descrito, su Ministerio Público Federal tiene unidades especializadas en la investigación y persecución de delitos relacionados con la corrupción; en Colombia existe la Unidad Nacional Anticorrupción de la Fiscalía General de la Nación; mientras que en Perú está la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

A su vez, Chile tiene la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Corrupción de su Ministerio Público; Ecuador, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado; Guatemala, la Fiscalía Especial Contra la Impunidad; Honduras, la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción; Panamá, la Fiscalía Anticorrupción; Paraguay, la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; Bolivia, la Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción; República Dominicana, la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa; y Venezuela, la Dirección de Defensa Integral del Patrimonio Público, que forma parte de la Fiscalía General de la República.

Es decir, la característica de las instituciones encargadas de investigar y perseguir la corrupción en América Latina es que, en su mayoría, son entidades de procuración de justicia que, de manera autónoma o adscritas al ejecutivo, cumplen su función sustantiva. En contraste con los casos de Singapur y Hong Kong, que siguen el modelo de agencia especializada, la evidencia en la región nos dice que solo la Oficina Anticorrupción de Argentina vendría a ser el símil de la que se pretende crear en México para la prevención, investigación y persecución de los delitos relacionados con la corrupción.

La Oficina Anticorrupción de Argentina es un organismo desconcentrado de la Presidencia de la Nación, según la Ley 25.233. De acuerdo con su sitio web oficial, tiene cinco funciones principales: 1) la prevención de la corrupción mediante el diseño e implementación de políticas, programas y acciones en la administración pública; 2) la investigación de actos de corrupción; 3) el asesoramiento permanente a los organismos del Sector Público Nacional en materia de combate a la corrupción, ética pública, integridad y transparencia; 4) vigilar el cumplimiento de las convenciones internacionales ratificadas por Argentina; y 5) la promoción de la ética, la transparencia y la integridad de los actos del gobierno (OA, 2024). Descrito lo anterior, en el siguiente apartado reflexionaremos sobre los esfuerzos de combate

a la corrupción en México.

III. El combate a la corrupción en México y la propuesta de la AFA

Un aspecto de suma importancia a tener en cuenta al reflexionar sobre el combate a la corrupción en México es que este no surgió con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción. Es decir, previo a la existencia de este complejo andamiaje institucional y conforme la corrupción adquirió más relevancia pública, se crearon en el Estado mexicano, principalmente por iniciativa del Ejecutivo Federal, diversas políticas e instituciones cuyo propósito era profesionalizar el servicio público, desincentivar este tipo de prácticas, prevenirlas y finalmente combatirlas abiertamente. Salcido Ledezma (2023, págs. 74-76) identifica dos momentos importantes al clasificar este tipo de acciones: a) aquellas políticas y programas administrativos implementados entre 1983 y 2012; y b) las correspondientes al gobierno de Enrique Peña Nieto, que es el sexenio en el que se crea todo el andamiaje del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

Así entonces, en las primeras, Salcido Ledezma incluye tanto políticas y programas administrativos como transformaciones en materia legislativa (2023, pp. 74-76). Destacan en los primeros el “Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo” (2001-2006), el “Proyecto Visión México 2030” y el “Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción” (2008-2009). En las acciones legislativas sobresalen la firma de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA, la creación de la Auditoría Superior de la Federación y la promulgación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público durante el gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León. También la creación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en el mandato de Vicente Fox Quezada (2000-2006). En tanto que con Felipe Calderón Hinojosa se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

Por lo que respecta al segundo momento identificado por Salcido Ledezma (2023, pp. 74-76), que abarca precisamente el gobierno de Enrique Peña Nieto, en políticas y programas señala el “Programa para un Gobierno Cercano y Moderno” del 20 de agosto de 2013; el “Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos” de

agosto de 2015; y la “Guía de Datos Abiertos Contra la Corrupción” del 17 de mayo de 2017. En lo que respecta a la materia legislativa, toma relevancia el otorgamiento de autonomía constitucional al Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), ahora INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales); lo mismo sucedió con la Procuraduría General de la República (PGR), hoy FGR (Fiscalía General de la República), además de la creación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y, finalmente, la reforma constitucional al artículo 113 y las leyes que dieron lugar al SNA.

De acuerdo con información publicada en el sitio web de la Secretaría de la Función Pública, del SNA y la Secretaría Ejecutiva del mismo, el SNA de México es un conjunto de diferentes órganos e instituciones cuyo objetivo es “coordinar a actores sociales y autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar y sancionar la corrupción” (SFP, 2018). Se integra por un Comité Coordinador, que es el encargado de establecer, promover y evaluar la política nacional de combate a la corrupción en el país; un Comité de Participación Social, integrado por cinco ciudadanos elegidos por sus destacados aportes a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, y que colaboran con el Comité Coordinador;⁹ el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, que resuelve las diferencias entre la Administración Pública Federal y los particulares; y los Sistemas Locales Anticorrupción de cada entidad federativa, con diseños institucionales similares al del sistema nacional.

Conviene señalar que en torno al SNA existe un gran debate sobre su impacto y eficacia en el combate a la corrupción. Por un lado, quienes tienen puntos de vista favorables consideran que la participación ciudadana inmersa en el modelo es un componente fundamental para la Política Nacional Anticorrupción porque se incluyen los puntos de vista de las y los ciudadanos, además de que se les incorpora en estos esquemas de deliberación y toma de decisiones (Camacho, 2020). En cuanto a los argumentos en contra, las principales críticas se han centrado en su robustez y excesivo andamiaje institucional (Sandoval Ballesteros, 2023). La intención del presente no es decantarse por una u otra postura, sino mostrar de manera breve algunos de los argumentos que se han dicho en torno al SNA. Conocer entonces cuál ha sido, grosso modo, el devenir de las instituciones para el combate a la corrupción en México y la circunstancia del diseño institucional actual nos permite dar paso a la descripción de la propuesta de la AFA.

⁹ El Comité Coordinador se integra por la Auditoría Superior de la Federación; la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Secretaría de la Función Pública; el INAI; el Consejo de la Judicatura Federal y un representante del Comité de Participación Ciudadana.

Propuesta de Agencia Federal Anticorrupción

Previo a describir y analizar la propuesta de una AFA, se repasarán algunos argumentos que la literatura especializada destaca sobre este tipo de instituciones. De entrada, se afirma que estas surgen como una respuesta política a los escándalos de corrupción en determinados territorios, bajo una serie de esfuerzos reformistas para controlar la corrupción (Meagher, 2002). Su propósito principal es concentrar la acción gubernamental de prevención e investigación de la corrupción en una sola institución, para así instrumentar mecanismos de prevención e investigación orientados a modificar las conductas de los individuos (Arellano y otros, 2015). De acuerdo con Meagher (2002), estos mecanismos pueden incluir sistemas de información, controles para el ejercicio de la acción gubernamental y también propuestas de castigos.

En lo que respecta a su diseño, Arellano y otros (2015, pág. 84) refieren que deben ser creadas en un ámbito de independencia del poder político para el logro de sus funciones, lo que supone personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propio, y, lo más importante, un marco normativo que les garantice autonomía orgánica. Aquí el quid del asunto radica en el diseño del proceso de elección/designación de su titular y de su adscripción institucional. Otras características propuestas por Arellano y otros (2015, pág. 84) respecto a este tipo de agencias son: a) poderes y competencias claras para investigar, encauzar casos y/o procesar a los acusados; b) mecanismos de transparencia y rendición de cuentas horizontales y verticales; y c) dado que forman parte de un andamiaje institucional más amplio, es necesario que colaboren de manera permanente con organismos de control y vigilancia, además del poder judicial.

De acuerdo con la Guía Práctica para Evaluar Capacidades de las Agencias Anticorrupción del Programa de Naciones Unidas (PNUD), estas agencias especializadas se pueden clasificar en tres tipos (2011, págs. 13-15). Primero, las especializadas en la prevención, sin funciones de investigación o sanción, cuya labor principal suele ser el diseño y establecimiento de objetivos estratégicos para la prevención de la corrupción. Dos ejemplos a este respecto son el Consejo Anticorrupción de Armenia y la Agencia Nacional de Argelia para la Prevención y Lucha Contra la Corrupción. Segundo, las que se centran en la aplicación de la ley, es decir, agencias con autoridad judicial para enfrentar casos de corrupción. No obstante, en algunos casos pueden contar con facultades para investigar delitos en la materia. De acuerdo con PNUD (2011, págs. 13-15), algunos casos representativos de este tipo son la Dirección Nacional Anticorrupción de Rumania, la Oficina para la

Represión de la Corrupción y la Delincuencia de Croacia, la Comisión Anticorrupción de Kenia, la Unidad de Investigación Especial de Sudáfrica, la Autoridad Nacional de Noruega para la Investigación y Persecución del Crimen Económico y Ambiental y la Oficina Central para la Represión de la Corrupción en Bélgica.

Las de tercer tipo son las agencias con facultades de prevención y aplicación de la ley (PNUD, 2011, págs. 13-15). Algunos ejemplos son la Autoridad Independiente contra la Corrupción de Mongolia; la Comisión Anticorrupción de Maldivas; la Comisión Anticorrupción del Timor-Leste; el Servicio de Investigaciones Especiales de Lituania; el Bureau de Lucha y Prevención de la Corrupción de Letonia; la Comisión Independiente contra la Corrupción en Nueva Gales del Sur, Australia; y la Comisión Anticorrupción de Jordania. Para el PNUD (2011, págs. 13-15), existen otros dos tipos de agencias gubernamentales especializadas en el combate a la corrupción: las primeras las denomina “instituciones multipropósito de rendición de cuentas”, que emergen en países con recursos limitados a la sazón de instituciones responsables de la defensa de los derechos humanos y de la lucha contra la corrupción. A saber: la Comisión Anticorrupción y de Derechos Civiles de Corea y la Comisión sobre Derechos Humanos y Justicia Administrativa de Ghana. Las segundas se refieren a comisiones especializadas de investigación que surgen para investigar exclusivamente ciertos casos, por ejemplo, el Comité Nacional de Investigación de Sobornos y Corrupción de Túnez, creado en 2011.

Expuesto lo anterior, es importante aclarar que no es la primera vez que se propone la creación de una institución de este tipo en el sistema político mexicano. De acuerdo con Ethos (2019, como se citó en Salcido Ledezma, 2023), en 2012, integrantes de las bancadas del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y del Partido Verde Ecologista México (PVEM) propusieron la creación de la Comisión Nacional Anticorrupción; y meses después la fracción de Partido Acción Nacional (PAN) impulsó adopción de un Instituto Nacional Anticorrupción y de Control. Igualmente, en el mismo año la bancada del Partido de la Revolución Democrática (PRD) presentó una iniciativa para que se creara la Agencia Nacional para el Combate a la Corrupción (Salcido Ledezma, 2023, pág. 87). Pasemos ahora sí a la descripción de lo que hasta agosto de 2024 ha sido pormenorizado por el equipo de la presidenta electa y ella misma respecto a esta propuesta.

Hasta ahora se ha propuesto que la AFA sea un órgano especializado de la Secretaría de la Función Pública (SFP) de la Administración Pública Federal, con facultades para investigar, perseguir y sancionar, por la vía administrativa, actos de corrupción cometidos por servidores públicos, contratistas y proveedores. Se integrará por agentes especializados en la materia, aunque aún se define bajo qué

métodos se integrarían a la agencia. Se ha dicho que podría un ámbito de influencia para investigar irregularidades relacionadas con participaciones, aportaciones, subsidios y fideicomisos federales (Corral, 2024). Contaría con las siguientes atribuciones (López A., 2024):

- Investigar mediante inteligencia financiera y sustanciar las responsabilidades graves de los servidores públicos y los particulares ante el Tribunal de Justicia Administrativa o la Fiscalía General de la República;
- Elaborar políticas de prevención de la corrupción, donde se incluyan las relacionadas a las contrataciones públicas, la contratación y profesionalización de recursos humanos y de la administración pública;
- Nombrar y remover a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas;
- Implementar labores de evaluación de la gestión gubernamental; y
- Resolver sobre las controversias que surjan con relación a contratos ilegales adjudicados.

A manera de recomendaciones

Como se ve, la información existente hasta ahora es poca, pero nos permite analizar la propuesta y realizar una serie de recomendaciones al respecto. Un primer aspecto a tener en cuenta es su diseño institucional dentro del andamiaje existente para el combate a la corrupción en México. Se plantea que dependa de la SFP, lo cual es coherente con los casos de éxito de Singapur y Hong Kong, donde sus agencias anticorrupción dependen orgánicamente del titular del Ejecutivo, que recae en el jefe del Gobierno. Puede considerarse que esto es necesario si lo que se busca es que esa autoridad asuma el liderazgo de esta acción de Estado, delegando dicha facultad en el titular de la agencia. No obstante, ante un diseño institucional así, existe el riesgo de que la agencia se convierta en un instrumento del poder político para perseguir a opositores bajo la bandera del combate a la corrupción. Precisamente para evitar esto último, la literatura especializada propone que este tipo de agencias sean totalmente independientes del poder político. En el argot jurídico mexicano, esto se traduciría en autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio. De ahí que ya se haya planteado que, si esta agencia se adscribe al poder ejecutivo, “se perdería cualquier posibilidad de autonomía real” (Rojas G., 2024).

Una forma de otorgar autonomía política con dependencia orgánica del Ejecutivo es que la entidad tenga personalidad jurídica, patrimonio propio y que

su titular sea designado y removido mediante un proceso en el que participen tanto los poderes Ejecutivo como Legislativo. Además, el perfil propuesto debería surgir de un proceso de selección pública en el que las universidades públicas, los gobiernos estatales y las organizaciones de la sociedad civil presenten candidatos. Se realizarían exámenes a los mejores perfiles, y de ahí el Legislativo enviaría ternas para que el Ejecutivo federal elija al titular. Esto, en mi opinión, no solo garantizaría la autonomía política del titular de la AFA, sino también legitimidad y aceptación pública al derivar de un proceso de selección sólido que involucra a diversos sectores de la sociedad y niveles de gobierno. Como mencionan Arellano y otros (2015, pág. 77), debería ser concebida como "una entidad social que requiere legitimidad y una estrategia a largo plazo para sobrevivir y cumplir su objetivo".

Otro desafío, como ha señalado Bohórquez (Cerdeira, 2024), es el alcance de la influencia de la AFA. Aunque nominalmente es "federal", ¿tendrá la capacidad de investigar y procesar solo actos de corrupción relacionados con el presupuesto federal, o también abarcará los presupuestos de los estados y municipios? Esta cuestión es crucial para definir competencias y jurisdicciones. Además, en un sistema federal, sería importante que los gobiernos estatales contaran con contrapartes en sus propias estructuras. No sería ideal una autoridad "nacional" en este sentido, ya que cada estado tiene particularidades, y la prevención, investigación y procesamiento deben ajustarse a las realidades locales. Sin embargo, esto implicaría un gran desafío en términos de colaboración entre los diferentes niveles y poderes. La AFA no operará de manera aislada, sino que será parte de un complejo entramado para combatir la corrupción.

Por último, es importante considerar si su enfoque será en la prevención, investigación y procesamiento, o solo en la prevención. Hasta ahora se ha sugerido que se encargará de la investigación, lo que plantea la pregunta: ¿desaparecerán entonces las fiscalías anticorrupción encargadas de investigar y procesar estos delitos? Es evidente que no puede haber duplicidad de funciones entre agencias e instituciones.

Referencias

- Arellano Gault, D. (2016). Corrupción como proceso organizacional: comprendiendo la lógica de la desnormalización de la corrupción. *Contaduría y Administración*, 1-17. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1016/j.cya.2016.01.005>
- Arellano, D., Hernández, J. F., & Lepore, W. (2015). Corrupción sistémica: límites y desafíos de las agencias anticorrupción. El caso de la Oficina Anticorrupción de Argentina.

- Revista del CLAD Reforma y Democracia(61), 75-106.
- Arista, L. (1 de Abril de 2024). Estos son los ocho ejes de la propuesta de Sheinbaum para combatir la corrupción. *Expansión Política*: <https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/04/01/estos-son-los-ocho-ejes-de-la-propuesta-de-sheinbaum-para-combatir-la-corrupcion>
- ASF. (2023). 9 de diciembre, Día Internacional Contra la Corrupción. Auditoría Superior de la Federación: https://www.asf.gob.mx/uploads/698_equidadActividades/9_dic_Dia_Int_contra_Corrupcion_09-12-20.pdf
- Astudillo, J. L. (2023). Un estudio de las principales causas y factores que general corrupción. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, VIII(24), 265-289. <https://doi.org/https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i24.599>
- Begovic, B. (1 de Marzo de 2005). Corrupción: conceptos, tipo, causas y consecuencias. Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina: <https://www.cadal.org/>
- BM. (19 de Febrero de 2020). Datos básicos: La lucha contra la corrupción. Grupo Banco Mundial: <https://www.bancomundial.org/es/news/factsheet/2020/02/19/anticorruption-fact-sheet>
- CAF. (07 de Noviembre de 2019). 4 formas de reducir la corrupción en América Latina. Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe: <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2019/11/4-formas-de-reducir-la-corrupcion-en-america-latina/>
- Camacho, J. (2020). Participación ciudadana para el combate a la corrupción. Un análisis del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción. *Buen Gobierno*(28), 140-153.
- Carbonell, M., & Carbonell, M. (31 de Mayo de 2020). Para entender la corrupción: una aproximación conceptual. *Mexicanos Unidos Contra la Corrupción*: [https://contralacorrupcion.mx/entender-la-corrupcion/#:~:text=Transparencia%20Internacional%20define%20a%20la,petty\)%20y%20la%20corrupci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica.](https://contralacorrupcion.mx/entender-la-corrupcion/#:~:text=Transparencia%20Internacional%20define%20a%20la,petty)%20y%20la%20corrupci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica.)
- Cerdeira, P. (9 de Junio de 2024). Creación de Agencia Federal Anticorrupción, ‘un cambio que no hay que tomar a la ligera’. *MVS Noticias*: <https://mvsnoticias.com/entrevistas/2024/7/9/creacion-de-agencia-federal-anticorruption-un-cambio-que-no-hay-que-tomar-la-ligera-647455.html>
- Corral, J. (12 de Julio de 2024). Expone Corral principales proyectos legislativos del Plan Anticorrupción. *La Resistencia*. Un sitio de Javier Corral: <https://javiercorral.org/Expone-Corral-principales-proyectos-legislativos-del-Plan-Anticorruption.html>
- Corruption Perceptions Index 2023. *Transparecy International*: https://www.transparency.org/en/cpi/2023?gad_source=1&gclid=CjwKCAjw2dG1BhB4EiwA998cqBUKmrwSduPJPk3EqIa53ScDIC5GqL
- ElUniversal. (28 de Noviembre de 2019). Los funcionarios de mi administración deben tener 90% honestidad y 10% experiencia: AMLO. *El Universal*: <https://www.>

- eluniversal.com.mx/nacion/los-servidores-de-mi-administracion-deben-tener-90-honestidad-y-10-experiencia-amlo/
- GOBMX. (2019). Carte del presidente Andrés Manuel López Obrador a los funcionarios de su gabinete. Presidencia de la República: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/468984/Carta_presidente_no_a_la_corrupcion_ni_el_influyentismo.pdf
- INEGI. (2016). Corrupción: una revisión conceptual y metodológica. En números, Documento de Análisis y Estadísticas, 1(17), 1-41.
- Latinobarómetro. (1 de Agosto de 2024). Informe anual 2023. Latinobarómetro: <https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp>
- Lipton, D., Werner, A., & Berkmen, S. P. (28 de Septiembre de 2017). Corrupción en América Latina: La ruta hacia una solución. IMF BLOG: <https://www.imf.org/es/Blogs/Articles/2017/09/28/corruption-in-latin-america-a-way-forward>
- López Martínez, G. (2023). La corrupción como fenómeno cultural. Revista Española de la Transparencia(16), 173-190. <https://doi.org/10.51915/ret.244>
- López, A. (9 de Julio de 2024). Sheinaum creará agentes especiales anticorrupción. El Universal, pág. 4.
- López, R. (30 de Marzo de 2021). Combate a la corrupción es el máximo logro del gobierno: AMLO ante primer informe anual. Milenio: <https://www.milenio.com/politica/amlo-combate-corrupcion-maximo-logro-gobierno>
- Márquez, D. (2018). Reflexiones en torno a la reforma constitucional y legal en materia de combate a la corrupción en México. Boletín Mexicano de Derecho Comparado(152), 787-803.
- Meagher, P. (2002). Anti-Corruption Agencies: A Review of Experience. Iris.
- Nieto, A. (2021). Las agencias anticorrupción: en busca de un diseño para una institución necesaria. Revista Penal México(18), 27-41.
- OA. (2024). Oficina Anticorrupción. Gobierno de Argentina: <https://www.argentina.gob.ar/anticorruption>
- Pantoja, S. (1 de Abril de 2024). Una Agencia Federal Anticorrupción y nueva ley: Este es el plan de Sheinbaum contra la corrupción. Proceso: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/4/1/una-agencia-federal-anticorruption-nueva-ley-este-es-el-plan-de-sheinbaum-contra-la-corruption-326493.html>
- Páramo, A. (1 de Abril de 2024). Sheinbaum plantea salidas a la corrupción. Excelsior: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/sheinbaum-plantea-salidas-a-la-corruption/1644118>
- Pastrana Valls, A. (2019). Estudio sobre la corrupción en América Latina. Revista Mexicana de Opinión Pública(27), 13-40. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2019.27.68726>
- Perea, C. (18 de Noviembre de 2021). Comisión Interinstitucional de Seguimiento de Políticas Anticorrupción de Panamá. Telemetro.com: <https://www.telemetro.com>

- com/nacionales/comision-interinstitucional-que-evalua-politicas-anticorrupcion-sostiene-tercera-reunion-n5597771
- PNUD. (2011). Guía Práctica para Evaluar Capacidades de las Agencias Anticorrupción. PNUD.
- Pope, J., & Vogl, F. (2000). Making Anticorruption Agencies More Effective. *Financy & Develoment*, 6-9.
- Raziel, Z. (1 de Abril de 2024). Sheinbaum propone crear una Agencia Federal Anticorrupción para investigar a funcionarios y contratistas. *El País*: <https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2024-04-01/sheinbaum-propone-crear-una-agencia-federal-anticorrupcion-para-investigar-a-funcionarios-y-contratistas.html>
- Rojas, A. (19 de Febrero de 2024). AMLO destaca logros por combate a la corrupción. *El Economista*: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/AMLO-destaca-logros-por-combate-a-la-corrupcion-20240219-0053.html>
- Rojas, G. (16 de Abril de 2024). Agencias anticorrupción: ¿Qué sirve y qué no? Mexicanos Unidos Contra la Corrupción: <https://contralacorrupcion.mx/agencias-anticorrupcion-que-sirve-y-que-no/>
- Salcido Ledezma, M. A. (2023). La cocreación del Sistema Nacional Anticorrupción. *El Colegio de Jalisco*.
- Sandoval Ballesteros, I. E. (2023). Institucionalización vs burocratización en el combate a la corrupción. *Gestión y Política Pública*, XXII(2), 29-59. <https://doi.org/10.60583/gypv.v32i2.8120>
- Serrano Sánchez, J. (2009). La política de combate a la corrupción en México: Una revisión. *Andamios*, 6(12), 201-224. SESNA. (05 de Agosto de 2024).
- Buenas prácticas por área temática. Banco de buenas prácticas internacionales en el combate a la corrupción: <https://banco.sesna.gob.mx/areas-tematicas/>
- SESNA. (2024). Mediciones Internacionales. Banco de buenas prácticas internacionales en el combate a la corrupción: <https://banco.sesna.gob.mx/mediciones-internacionales/#:~:text=%C3%8Dndice%20de%20Percepci%C3%B3n%20de%20la%20Corrupci%C3%B3n%202021,-El%20IPC%20califica&text=Utiliza%20una%20escala%20de%200,puntuaci%C3%B3n%20media%20de%20solo%2043>
- SFP. (30 de Noviembre de 2018). Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). Secretaría de la Función Pública: <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289> TI. (Agosto de 2024).